

Referencia: Impugnación de paternidad  
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor D.A.T.R  
Demandado: Duvier Troyano Montenegro  
Providencia: Fija Fecha ADN

Nota a Despacho.- Popayán, 2 de abril de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario impulsarlo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, dos de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 597

Teniendo en cuenta que la parte pasiva del asunto se notificó de forma personal en los términos previstos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos remitido por la accionante el día 12 de enero de 2024, diligencia que se perfeccionó el día 16 de enero siguiente, y vencido el término de traslado de la demanda el día 13 de febrero hogaño, al interior del cual el demandado allega memorial en donde manifiesta no oponerse a las pretensiones de esta demanda y solicita se dicte sentencia de plano, sin que se evidenciara contestación al líbello de conformidad con las exigencias del artículo 96 del C.G.P., ante lo cual el Despacho debe impulsar el proceso en la forma que indica el numeral 2º del artículo 386 de la misma normativa, por lo que se cumplirá el numeral sexto del auto n.º 1.527 del 1º de noviembre de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por no contestada la demanda por parte del demandado, señor Duvier Troyano Montenegro.

Segundo.- FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN, ordenado en el auto n.º 1.527 del 1º de noviembre de 2.023, el día viernes diecinueve (19) de abril del año en curso, a las 2:00 p.m. Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del laboratorio Bacterióloga ADN Biolab-Dora Lucia Vivas de la ciudad de Popayán (Convenio ICBF y Universidad Nacional-Genética Medica), ubicado en la carrera 10 No. 17N-45. Barrio Antonio Nariño; el cual se realizará con las partes procesales, a saber:

- Menor demandante D.A.T.R, identificada con NUIP 1.058.937.373.
- Madre de la menor demandante, señora María Sonia Rivera Camacho, identificada con cédula de ciudadanía n.º 25.284.460.
- Demandado en impugnación, señor Dubier Troyano Montenegro, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 10.299.270.

Referencia: Impugnación de paternidad  
Demandante: Defensoría De Familia Representando a la Menor D.A.T.R  
Demandado: Duvier Troyano Montenegro  
Providencia: Fija Fecha ADN

Tercero.- CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a los menor demandante, si es menor de siete años, deberá presentar su registro civil de nacimiento, y si supera esa edad, deberá portar su tarjeta de identidad.

Cuarto.- ORDENAR el diligenciamiento y remisión del “Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al laboratorio mencionado para los fines pertinentes, a los correos electrónicos: [adnbiolablaboratorio@gmail.com](mailto:adnbiolablaboratorio@gmail.com) , [laboratorioadnbiolab@gmail.com](mailto:laboratorioadnbiolab@gmail.com) o a las direcciones web autorizadas por la entidad.

Quinto.- ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia. Así mismo se hará la prevención a la parte demandada que de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P., su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a077d7cb68ffc008a4d1f428eff357b14f6fce6c19c5d65c39368d7a8a084a3**

Documento generado en 02/04/2024 05:18:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>